

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 341
Radicación 2023-00111-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, junio veintidós (22) del dos mil veintitrés
(2023)

La Empresa de Servicios Públicos- GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P.- distinguida con el NIT No. 800-167- 643- 5, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de las señoras MARIA DEL CARMEN SERNA y BLANCA DAMARES ACEVEDO JARAMILLO, con residencia en el municipio de Trujillo, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.149.121 y 66.724.474 respectivamente, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos (\$2.383.918.0) moneda corriente como capital, contenidos en el pagaré No. 56156575, **más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia Financiera de Colombia**, desde el día 4 de Diciembre del 2022, hasta la cancelación de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de de las señoras MARIA DEL CARMEN SERNA y BLANCA DAMARES ACEVEDO JARAMILLO, con residencia en el municipio de Trujillo, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.149.121 y 66.724.474 respectivamente, a favor de la empresa – GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P., distinguido con el NIT. 800.167.643-5, y por las siguientes cantidades

1.1. Dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos (\$2.383.918.0) moneda corriente como capital, contenidos en el pagaré No. 56156575.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 4 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a las ejecutadas que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO titular de la cédula de ciudadanía 1.130.623.502, con tarjeta profesional N° 253.862 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 66	
Hoy, junio 26 de 2023 se notifica a las partes el Auto 341 de junio 22 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Junio 27, 28 y 29 de 2023